



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar usen en lo sucesivo los cadetes del colegio general el siguiente uniforme: levita verde botella igual en su hechura y número de botones a la de los oficiales de infantería: dos alamares en cada lado del cuello de esterilla de oro mate y sardinetas del mismo en las bocamangas: boton dorado y convexo con el lema *colegio general militar*, sobrepuesta la corona real: pantalón azul celeste: botaco exactamente igual al que usa la infantería, y debajo de la presilla dorada y escarapela las tres iniciales enlazadas de latón *colegio general militar*; espíritu negro y carrillera de charol: cordones de oro pendientes del hombro derecho con caponas de metal imitando la pala a la esterilla: sable ceñido igual al de los oficiales de infantería. De igual uniforme al de los cadetes usarán todos los gefes, oficiales y profesores de ese establecimiento cualquiera que sea el arma o instituto del ejército de que procedan; y fuera del servicio de armas podrán usar sombrero apuntado sin galon. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1844.

Narvaez.—Sr. director del colegio general militar.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 5 de diciembre último me dice lo siguiente: Excmo Sr. En 26 de setiembre de 1843 se dijo por este ministerio a los rectores de las universidades literarias lo que sigue.—El gobierno provisional de la nación ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas juntas de gobierno con relacion a la enseñanza y facultades de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado a las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las universidades y colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado a la universidad grados obtenidos en academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clinica, se han establecido cátedras de clinica quirúrgica y farmacia, y para colmo de todos estos trastornos se han nombrado catedráticos. Difícil, por no decir imposible, sería querer acomodar cada uno de estos hechos a lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al carácter de la junta de que son obra o de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados.

Las gracias concedidas por varias juntas de gobierno además de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar al país, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nación donde aquellas no han funcionado, y después de estar en abierta pugna con los estatutos que ni la nación en su alzamiento, ni el gobierno han derogado, podrían suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el gobierno de la nación á nombre de S. M. la Reina se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depositos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demás disposiciones adoptadas por las juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo gobierno que no remita ya V. S. ningun expediente de esta clase á este ministerio como no esté instruido en regla, en cuyo caso el gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido.—Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las juntas de gobierno de las provincias se hallan ejerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continúen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legitimo. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de la misma. Madrid 7 de enero de 1845.—Chacon.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 12 de diciembre último me dice lo siguiente.

Por el ministerio de hacienda se traslada á este de la gobernacion de la península en 28 de noviembre próximo pasado la siguiente real ór-

den comunicada en el mismo dia al director general de rentas provinciales.

He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del puerto de Santa María contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar: 1.º Que se manifieste al intendente de Cádiz que el gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su esaccion, por no estar aprobados previamente por el gobierno y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunicadas con la misma firmeza de caracter que han acreditado: 2.º Que por el ministerio de la gobernacion á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al gefe político y diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la administracion la auxilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrirlas, supliendo interin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3.º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sujecion á la real orden de 30 de setiembre anterior comunicada al ministerio de la gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende, con arreglo á la ley de 21 de junio de 1840.—De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de es-

ta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la misma. Madrid 7 de enero de 1845.—*Chacon.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Debiendo procederse en el dia 15 del que rige à la eleccion de un diputado à Cortes y un suplente, à consecuencia de haber declarado el Congreso sujeto à reeleccion al Excmo. señor D. Antonio Alcalà Galiano, ha acordado la diputacion que sirvan para la eleccion presente los mismos distritos en que se dividió la provincia para la que se verificó en los dias desde el 3 al 7 de setiembre del año próximo pasado segun se espresó en el Boletin Oficial núm. 1889 correspondiente al 22 de julio del mismo año. Y para que esta disposicion adquiriera la publicidad necesaria se inserta en el Boletin Oficial y Diario de Avisos de esta corte. Madrid 4 de enero de 1845.—El presidente, *Ignacio Chacon*.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, *Tomas Torresano.*

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion quinta.

Ascendiendo à mas de 400 los señores títulos y dignidades que tienen consignados sus pagos por el servicio de lanzas en esta provincia, y deseando el señor intendente de rentas de la misma que inmediatamente les invite esta administracion para que se sirvan disponer los referidos señores la entrega en la tesoreria de rentas de sus respectivas cuotas por la anualidad vencida en 31 de diciembre último y atrasos anteriores que restasen satisfacer, pues que las urgencias del tesoro público no permiten dilacion, y no pudiendo conciliar el que para antes de finar el presente mes de enero pida los apremios de instruccion contra los que no hubiesen cumplido, como se me ha prevenido, con la brevedad de este término, haciendo las invitaciones à cada uno en particular, me veo en la precision de hacerlo por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletin Oficial y Diario de Avisos, en tres dias consecutivos, como medio mas seguro y pronto para que llegue à noticia de todos, sin perjuicio de que si ocurriera alguna duda pueden al efecto acercarse à estas oficinas, donde

se les facilitarán cuantas noticias puedan desear, esperando del amor al servicio y patriotismo que siempre ha caracterizado à una clase tan alta, benemérita y distinguida, que se apresurará gustosa à cumplir sus respectivas obligaciones, sin dar lugar à que me vea en la sensible necesidad de pedir los apremios indicados, pues que en caso contrario ya queda demostrado no podré escusarlo en cumplimiento de mis estrictos deberes. Madrid 3 de enero de 1845.—*Villar.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiendo observado previamente el ayuntamiento constitucional de Brunete los trámites prevenidos en la real orden de 4 de abril del año último, ha acordado sacar à subasta el carboneo de las leñas de encina señaladas por el señor visitador de montes del partido en la dehesa de propios de dicha villa y que próximamente producirán 2,000 arrobas de carbon, fijando para su remate el dia 26 del corriente enero en las casas consistoriales à las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la secretaria de ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

En la villa de Campo-Real, distante cuatro leguas de la corte, pueblo sano y de 300 vecinos, se halla vacante la plaza de cirujano dotada en 4600 rs. pagados de repartimiento vecinal por trimestres vencidos de cargo del ayuntamiento; por separado golpes de mano airada, y partos satisfaciéndose por la asistencia à ellos 10 rs. por cada uno; y tambien la rasura de los que se afeitan en las casas: se admiten memoriales francos de porte hasta el 18 del corriente.

Para poder proceder con el acierto que se desea à la formacion de los repartimientos de contribuciones ordinarias y general de culto y clero en el lugar de San Sebastian de los Reyes, se hace indispensable que antes del dia 24 del actual mes de enero presenten los terratenientes en su término jurisdiccional relaciones exactas de los productos de las rentas que de ellas tengan, y cuantas reclamaciones consideren necesarias para evacuarlo con legalidad, advirti-

tiendo que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Aragonés y Tabladillo, provincia de Segovia, los cuales forman un distrito; su dotacion es de 1,100 rs. y la retribucion de los niños no pobres, tratando con sus padres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento del mismo Aragonés, francas de porte, acompañadas de los respectivos títulos y una certificacion de su buena conducta moral y política; teniendo entendido que su provision será el dia 30 del presente.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Daganzo de arriba con la dotacion de 6,500 rs. anuales, pagados por trimestres por el ayuntamiento: la poblacion se compone de 160 vecinos, y está situada á cuatro leguas de la capital. Se proveerá la plaza á los quince dias del anuncio en este periódico.

Vacante el magisterio de instruccion primaria superior elemental de la villa de Santa Maria de Nieva, en la provincia de Segovia, por dimision que ha hecho el que lo obtenia, admitida y acordada su provision por su ayuntamiento, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes por conducto del secretario de dicha corporacion, francas de porte y acompañadas de los documentos que marca el plan de instruccion primaria, que se admitirán hasta el dia 10 del próximo mes de febrero. Su dotacion consiste en 400 ducados anuales puntual y exactamente pagados de los fondos del comun por el ayuntamiento por trimestres vencidos según el sistema establecido en esta villa, casa de valde, libre de todas las contribuciones ordinarias y demas cargas concejiles: los aspirantes deberán hallarse adornados de las cualidades que marca el reglamento.

En el real sitio de Aranjuez se halla vacante una segunda plaza de médico-cirujano. El ayuntamiento va á proceder á su provision por 6 años que principian con el corriente, en el que el agraciado tendrá la dotacion de 3,000 rs. y en los otros cinco la de 8,000. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de la municipalidad, que las admitirá hasta el dia 20 del presente.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria de Pedraza y arrabales, provincia de Segovia, su dotacion anual consiste en 800 rs.

pagados de propios, 100 rs. para la renta de la casa, 450 rs. pagados por el administrador de obra pia Tomás Ruiz, 21 fanegas 3 celemines de trigo, 3 fanegas 9 celemines de centeno, que pagan los administradores de los Sres. duque de Frias, y conde de San Rafael. Los aspirantes dirigirán sus pretenciones al Sr. presidente del ayuntamiento de dicha villa, francas de porte: su provision para el 20 de enero en sugeto que se halle adornado con el competente título que presentará y una certificacion legalizada en la cual haga constar su buena conducta moral y política.

Estudios prácticos sobre la retencion de las heces ventrales y sobre las grandes equivocaciones de diagnóstico á que suele dar lugar en enfermedades muy comunes y graves, por D. Justo Logu, doctor en ciencias médicas en Santander.

Esta memoria, escrita bajo un punto de vista puramente práctico, despues de la historia razonada de la retencion estercoral en las circunstancias que la producen mas comunmente y en su manera de curacion en cada caso, contiene 15 observaciones de pulmonía, pleuresia, anjina de pecho, fiebres atáxicas, cerebritis, peritonitis simple y puerperal, dislocacion de la matriz etc. tratadas como tales que no eran mas que retenciones estercorales. Tres egemplos muy notables son tomados de los *Anales del Instituto médico de Madrid*. Las siguientes palabras del autor en su introduccion esplican el espíritu y la importancia de su trabajo. "Para un médico, dice, que tenga que curar, el estudio de esta causa petojénica, le será, á buen seguro, mas útil que el de la pulmonía, las enfermedades del corazon, las del cerebro y otras muchas. La retencion estercoral es mas comun, menos conocida y mas fácil de curar que todas estas enfermedades."

Un folleto á 6 rs. vn. Se espnde en Madrid, libreria de la viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima.

MERCADO.

Madrid 7 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14½ á 15½ rs. vn.

Algarrobas á 22 rs.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.